



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 540014003004-2022-00554-00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DTE.: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S – NIT.890.502.559-9
DDO. DEIXI YOLIMA CAICEDO PLATA – C.C. No. 60.399.329
ROBINSON JAIRO RUILOBA RUIZ – CC. 17.588.442
MARITZA BELEN SERNA CARDENAS – CC. 60.338.147

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora incoada por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S, en contra de los señores DEIXI YOLIMA CAICEDO PLATA, ROBINSON JAIRO RUILOBA RUIZ, MARITZA BELEN SERNA CARDENAS, POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G. del P a las siguientes entidades:

- **A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el 27,58% que le corresponde al señor **ROBINSON JAIRO RUILOBA RUIZ C.C. 17.588.442**, sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300–241255; la cual le fue comunicada a través del Auto-Oficio de fecha 01 de agosto de 2022.

- **Al pagador de MUNDITIENDAS S.A.S** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre el salario mínimo legal mensual devengado por el señor **ROBINSON JAIRO RUILOBA RUIZ C.C. No. 17.588.442**, como empleado adscrito a dicha pagaduría; la cual le fue comunicada a través del Auto-Oficio de fecha 01 de agosto de 2022.

- **A la entidad bancaria BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR y AV VILLAS**, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre las sumas de dinero que los señores **DEIXI YOLIMA CAICEDO PLATA C.C. 60.399.329**, **ROBINSON JAIRO RUILOBA RUIZ C.C. No. 17.588.442** y **MARITZA BELEN SERNA CARDENAS C.C.60.338.147**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en dichas entidades; la cual le fue comunicada a través del Auto-Oficio de fecha 01 de agosto de 2022.

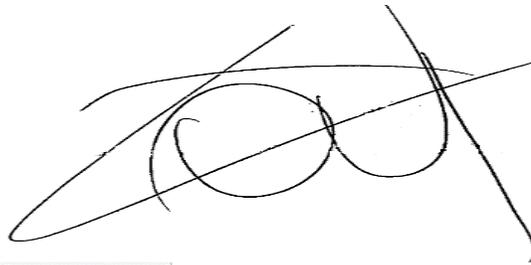
CUARTO: **NO HABRÁ LUGAR** al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, los cuales obran en poder de **la parte demandante**; debiendo indicarse en el

mismo que aún se encuentra vigente la relación contractual devenida de dicho documento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero del dos mil veintitrés (2023)

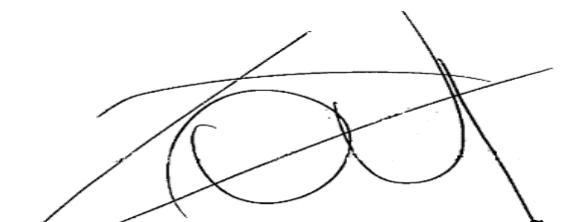
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 54-001-40-03-004-2019-00768-00
DEMANDANTE: JOSE ABELARDO ZAMORA PULIDO
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIO DE COLOMBIA

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente digital se tiene, que mediante archivo número 26, se observa el oficio allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, calendado 8 de agosto del 2022, suscrito por el Jefe del departamento conjunto de inteligencia y contrainteligencia, para lo cual se hace necesario surtir su correspondiente contradicción, toda vez que solamente se enuncio el recaudo de la misma, faltando su contradicción, a lo cual se procede poniéndose en conocimiento de la precitada misiva en su totalidad a las partes.

Una vez cumplido el debido proceso probatorio se procederá a fijar fecha y hora para culminar la audiencia del artículo 373 CGP, en sus etapas de alegatos y fallo que finiquite la instancia correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada

RESTRINGIDO DE USO EXCLUSIVO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



N° 0122009234202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOG-CGDJ2-OASPP-1.9

Al contestar cite este número

Bogotá, D.C. 9 de agosto de 2021.

Señor CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO Juez Cuarto Civil Municipal

Email: jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co Cúcuta (Norte de Santander)

Asunto: Proceso verbal de menor cuantía.

Demandante: José Abelardo Zamora Pulido.

Demandado: Aseguradora Solidaria

Radicación: 540014003004-201900768-00

De manera atenta, me permito acusar recibo de su requerimiento citado en el asunto, enviada por el señor MY Román Alberto Perez Montealegre, en calidad de Coordinador Grupo de Procesos Ordinarios del Ministerio de Defensa Nacional, a través oficio No. 029 MDN-SG-DAL-GPO del 27 de julio de 2022, mediante el cual anexa auto del 29 de julio de 2022 referente a información sobre Grupos Armados Organizados (GAO). Radicación interna CGDJ2 1414 del 03/08/2021. Se recibieron seis (6) folios útiles.

Sobre el particular, este Departamento remite las respuestas que corresponden a la órbita funcional de este organismo de inteligencia y contrainteligencia, así:

PRIMERO: DECRETAR como prueba de oficio la siguiente 1) SOLICITAR al Ministerio de Defensa que en el término de quince (15) días, certifique si el grupo denominado GAO PELUSOS COMPAÑIA PEDO ECHEVERRY, para la época del 16 de abril de 2018, es catalogado o no como un Grupo Subversivo. SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso"

En relación con lo anterior, me permito informar que la caracterización de los Grupos Armados Organizados (GAO) encuentra el sustento jurídico, de conformidad a las siguientes referencias normativas:

- Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 artículo 3 común.
- Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 21 de abril de 1949 relativo a la protección de víctimas de conflictos armados no internacionales, adoptado el 08 de junio de 1977.
- Constitución Política de Colombia.
- Ley 742 de 2002, por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Carreá 54 No.26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Piso 3

Corrutador: (57-1) 3150111

www.cofm.mil.co

RESTRINGIDO DE USO EXCLUSIVO

RESTRINGIDO DE USO EXCLUSIVO



Continuación N° 0122009234202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOG-CGDJ2-OASPP-1.9

página 2 de 2

- Ley 800 de 2003, por medio de la cual se aprueba la: "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).
- Ley 1421 de 2010 por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997
- Ley 1908 2018 por medio del cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones.

En materia de su petición, me permito informar que los "Pelusos, Compañía Pedro Echeverry" (SIC), para el año 2018 se encontraba caracterizado como Grupo Armado Organizado

Este Departamento con el presente oficio, dentro de su órbita funcional, da respuesta de fondo y de manera concreta a su requerimiento citado en el asunto

NOTA: RESERVA LEGAL, ACTA DE COMPROMISO DE RESERVA Y TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Se reitera que, en Colombia, la información de inteligencia goza de reserva legal y, por tal razón, la difusión debe realizarse únicamente a los receptores legalmente autorizados, observando los parámetros establecidos en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y el Decreto 1070 de 2015, en especial, lo pertinente a reserva legal, acta de compromiso y protocolos de seguridad de la información, de acuerdo con los artículos 33, 34, 35, 36, 36, 37 y 38 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, en calidad de receptor legal autorizado, quien al recibir el presente documento o conocer de él, manifiesta con su firma o lectura que está suscribiendo acta de compromiso de reserva legal y garantizando de forma expresa (escrita), la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. La reserva legal, protocolos y restricciones aplican tanto a la autoridad competente o receptor legal destinatario de la información, como al servidor público que reciba o tenga conocimiento dentro del proceso de entrega, recibo o trazabilidad del presente documento de inteligencia o contrainteligencia, por lo cual, se obliga a garantizar que en ningún caso podrá revelar información, fuentes, métodos, procedimientos, agentes o identidad de quienes desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia; ni pondrá en peligro la Seguridad y Defensa Nacional. Quienes indebidamente divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, empleen o permitan que alguien emplee la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Atentamente,

Vicealmirante ORLANDO ENRIQUE GRISALES FRANCESCHI
Jefe Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia

¡Juntos VEMOS EN LA VICTORIA!

Carrea 54 No.26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Piso 3

Commutador: (57-1) 3150111

www.cogfm.mil.co

RESTRINGIDO DE USO EXCLUSIVO